

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000605 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decretos 2811/74, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante documento radicado en esta Corporación con No. 005351 del 01 de Junio 2011, la empresa Agro Atlántida S.A.S., se solicitó permiso de captación de agua y permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de un proyecto Piscícola de tilapia Roja (*Oreochromis sp.*), en jaulas flotantes – Embalse del Guajaro.

Que mediante oficio Radicado con No. 005549 del 08 de Junio del 2011, la Señora Pamela Reatiga Aguilar, en calidad de Representante Legal de la empresa Agro Atlántida S.A.S., dio alcance al radicado No. 005351 del 01 de Junio del 2011, en el sentido de que el numero de jaulas son 250 Unidades y no 82 como se indico en el oficio anteriormente anotado.

Que mediante Auto No. 000709 del 15 de Julio de 2011, por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce a la empresa – Agro - Atlántida S.A.S.

Que mediante Radicado No. 006746 El 18 de Julio del 2011, la señora Pamela Reatiga Aguilar, presentó documento que contiene información de un estudio de calidad de aguas, aplicando la metodología Mesoca (metodología para el establecimiento de Objetivos de Calidad), para modelación de calidad de agua en el sitio (Embalse del Guajaro).

Que esta Corporación por intermedio de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizó una visita de inspección técnica y evaluó la información presentada, con la finalidad de determinar la viabilidad de la petición, originándose el concepto técnico N° 0000398 del 3 de Agosto de 2011.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 461 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1995 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución."

Que la Resolución N°. 461 de 8 de noviembre de 1995 "Por la cual se establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados, referente a:

**ARTÍCULO 1-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo de la mojarra roja y de la mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

I). Las instalaciones destinadas al cultivo de la mojarra roja y de la mojarra plateada en jaulas flotantes, deberán disponer de las siguientes medidas de protección:

A. Malla perimetral y de fondo alrededor del módulo de cultivo. La medida del ojo de malla será máxima de 1/2.

B. Tapa en malla antipájaro en todas las jaulas sembradas.

C. Borda libre perimetral de 0.30 mts de altura en cada jaula, protegida con ojo de malla de 1/2 máximo.

D. Pasarela central entre las jaulas de cada módulo de tal forma y material, que permita laborar con seguridad durante las faenas de siembra, alimentación, limpieza, muestreo, selección y cosecha.

E. Área de disposición de desechos, especialmente para enterrar diariamente los ejemplares muertos que ocurren en el cultivo.

II). Todos los ejemplares de Mojarra roja o Mojarra plateada *Oreochromis spp* destinados para cultivo en jaulas flotantes, deben ser:

A. De un solo sexo, (monosexo) obtenidos preferiblemente por uno de los siguientes métodos:

1. Reversión sexual mediante el uso de hormonas.
2. Selección manual
3. Hibridación o

B. Estériles, obtenidos mediante:

1. Alteración cromosomática por choque térmico.
2. Alteración cromosomática por choque de presión atmosférica.
3. Radiación con luz ultravioleta.

C. Los alevinos destinados para cultivo en jaulas deberán tener una talla mínima que en ningún caso sea inferior a aquella que pueda escapar por el ojo de malla de la jaula respectiva.

III.) Los cultivos de Mojarra roja o Mojarra plateada *Oreochromis spp* en jaulas flotantes, en Colombia, podrán realizarse en los embalses hidroeléctricos, en los reservorios artificiales, estuarios, lagos, lagunas y ciénagas de las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca, San Jorge y Sinú; en la Costa Atlántica y Costa Pacífica, siempre que cumplan con los requisitos referidos en los Numerales I y II.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000006 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

De lo anterior se infiere que el deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas por parte del Estado y sólo su obtención hace viable la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente.

La razón de ser de los permisos y autorizaciones es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos, en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*  
*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Art. 36 del Decreto 1541 de 1978 señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

*Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*  
*Riego y silvicultura;*  
*Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*  
*uso industrial;*  
*Generación térmica o nuclear de electricidad;*  
*Explotación minera y tratamiento de minerales;*  
*Explotación petrolera;*  
*Inyección para generación geotérmica;*  
*Generación hidroeléctrica;*  
*Generación cinética directa;*  
*Flotación de madera;*  
*Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*  
*Agricultura y pesca;*  
*Recreación y deportes;*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000606 DE 2011

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decretos 2811/74, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado en esta Corporación con No. 005351 del 01 de Junio 2011, la empresa Agro Atlántida S.A.S., se solicitó permiso de captación de agua y permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de un proyecto Piscícola de tilapia Roja (*Oreochromis sp.*), en jaulas flotantes – Embalse del Guajaro.

Que mediante oficio Radicado con No. 005549 del 08 de Junio del 2011, la Señora Pamela Reatiga Aguilar, en calidad de Representante Legal del la empresa Agro Atlántida S.A.S., dio alcance al radicado No. 005351 del 01 de Junio del 2011, en el sentido de que el numero de jaulas son 250 Unidades y no 82 como se indico en el oficio anteriormente anotado.

Que mediante Auto No. 000709 del 15 de Julio de 2011, por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas y permiso de ocupación de cauce a la empresa – Agro - Atlántida S.A.S.

Que mediante Radicado No. 006746 El 18 de Julio del 2011, la señora Pamela Reatiga Aguilar, presentó documento que contiene información de un estudio de calidad de aguas, aplicando la metodología Mesoca (metodología para el establecimiento de Objetivos de Calidad), para modelación de calidad de agua en el sitio (Embalse del Guajaro).

Que esta Corporación por intermedio de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizó una visita de inspección técnica y evaluó la información presentada, con la finalidad de determinar la viabilidad de la petición, originándose el concepto técnico N° 0000398 del 3 de Agosto de 2011.

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

dez

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000006 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Artículo 11 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."

Que el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 " La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 señala: "*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto*".

Que el Artículo 38 ibidem expresa: "*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*".

Que el Artículo 39 ibidem señala: "*Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años*".

Que el Artículo 44 ibidem establece: "*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión*".

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala: "*serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*

1502

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 461 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1995 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución."

Que la Resolución N°. 461 de 8 de noviembre de 1995 "Por la cual se establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados, referente a:

**ARTÍCULO 1-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo de la mojarra roja y de la mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

I). Las instalaciones destinadas al cultivo de la mojarra roja y de la mojarra plateada en jaulas flotantes, deberán disponer de las siguientes medidas de protección:

A. Malla perimetral y de fondo alrededor del módulo de cultivo. La medida del ojo de malla será máxima de 1/2.

B. Tapa en malla antipájaro en todas las jaulas sembradas.

C. Borda libre perimetral de 0.30 mts de altura en cada jaula, protegida con ojo de malla de 1/2 máximo.

D. Pasarela central entre las jaulas de cada módulo de tal forma y material, que permita laborar con seguridad durante las faenas de siembra, alimentación, limpieza, muestreo, selección y cosecha.

E. Área de disposición de desechos, especialmente para enterrar diariamente los ejemplares muertos que ocurren en el cultivo.

II). Todos los ejemplares de Mojarra roja o Mojarra plateada *Oreochromis spp* destinados para cultivo en jaulas flotantes, deben ser:

A. De un solo sexo, (monosexo) obtenidos preferiblemente por uno de los siguientes métodos:

1. Reversión sexual mediante el uso de hormonas.
2. Selección manual
3. Hibridación o

B. Estériles, obtenidos mediante:

1. Alteración cromosomática por choque térmico.
2. Alteración cromosomática por choque de presión atmosférica.
3. Radiación con luz ultravioleta.

C. Los alevinos destinados para cultivo en jaulas deberán tener una talla mínima que en ningún caso sea inferior a aquella que pueda escapar por el ojo de malla de la jaula respectiva.

III.) Los cultivos de Mojarra roja o Mojarra plateada *Oreochromis spp* en jaulas flotantes, en Colombia, podrán realizarse en los embalses hidroeléctricos, en los reservorios artificiales, estuarios, lagos, lagunas y ciénagas de las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca, San Jorge y Sinú; en la Costa Atlántica y Costa Pacífica, siempre que cumplan con los requisitos referidos en los Numerales I y II.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000006 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

De lo anterior se infiere que el deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas por parte del Estado y sólo su obtención hace viable la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente.

La razón de ser de los permisos y autorizaciones es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos, en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*  
*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Art. 36 del Decreto 1541 de 1978 señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

*Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*  
*Riego y silvicultura;*  
*Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*  
*uso industrial;*  
*Generación térmica o nuclear de electricidad;*  
*Explotación minera y tratamiento de minerales;*  
*Explotación petrolera;*  
*Inyección para generación geotérmica;*  
*Generación hidroeléctrica;*  
*Generación cinética directa;*  
*Flotación de madera;*  
*Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*  
*Agricultura y pesca;*  
*Recreación y deportes;*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

0000606

DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

*Usos medicinales, y  
Otros usos similares.*

Que el Art. 155 del Decreto 2811 de 1974, establece: "Corresponde al Gobierno:

- a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;
- b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas;
- c) Reservar las aguas de una o varias corrientes, o parte de dichas aguas;
- d) Ejercer control sobre uso de aguas privadas, cuando sea necesario para evitar el deterioro ambiental o por razones de utilidad pública e interés social; y
- e) Las demás que contemplen las disposiciones legales.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que como antes se señaló, la Gerencia de Gestión Ambiental, una vez analizada y evaluada la información allegada para el permiso de vertimientos líquidos y Concesión de Aguas y adelantada visita técnica, emitió el Concepto Técnico N° 0000398 del 3 de Agosto de 2011, en el cual se consignó lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente no se ha llevado a cabo ninguna actividad de piscicultura en jaulas en el sitio propuesto para acceder a la concesión de agua y ocupación de cauce.*

**OBSERVACIONES:****GENERALES:**

*La CRA, en mayo del 2010, realizo un estudio a través de una consultoría (AITEC S.A), el cual tuvo como objeto "DETERMINAR LA CAPACIDAD DE CARGA DEL EMBALSE DEL GUAJARO, COMO CONDICIÓN ESPECIAL PARA DECIDIR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE CULTIVOS INTENSIVOS DE PECES EN JAULAS Y ESTABLECER LAS ZONAS DONDE SE PUEDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE PSCICULTURA"*

*De acuerdo a los resultados obtenidos en el estudio anteriormente anotado, la Corporación tomo la decisión de no autorizar el establecimiento de proyectos psicolas en el Embalse del Guajaro; debido a las condiciones ambientales y fisicoquimica que presentaba este cuerpo de agua; convirtiéndose la psicicultura en jaulas dentro del embalse un factor que por el manejo técnico de la actividad aportaría carga orgánica contribuyendo al deterioro del embalse.*

*Mediante Memorando No. 0002283 del 13 de Junio del 2011; la Gerencia de Planeación remitió un concepto técnico (anexo 14 folios), elaborado por el Ing. Luis Fernando Castro – Experto en administración del Recurso hídrico.*

*Dicho concepto tienen como alcance textualmente: "el informe se elabora a solicitud de la Gerencia de Planeación de la CRA y como parte del proceso de ordenación y reglamentación de los usos del agua para la producción intensiva, semi – intensiva y extensiva de peces (Tilapia roja y cachama).*

WBE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000506 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

*Asi mismo establece que es necesario y urgente, definir las pautas de regulación, control y seguimiento y monitoreo del embalse y usuarios, una vez se haya estabilizado el sistema hídrico después de las inundaciones ocurridas a partir de noviembre del 2010.*

*Teniendo en cuenta dicho informe la Gerencia de Gestión Ambiental, se lo dio a conocer a la Señora Pamela Reeatiga Aguilar, Representante Legal de la empresa Agro Atlántida S.A.S, para que se acogiera a las recomendaciones técnicas del concepto remitido por la Gerencia de Planeación y así se presentara por parte de Agro Atlántida S.A.S – la aplicación de metodología MESOCA para modelación de Calidad de agua en el embalse del Guajaro.*

**ESPECIFICAS DE LA SOLICITUD:**

*La actividad que se pretende adelantar es un Proyecto Piscícola de tilapia Roja (Oreochromis sp.), en jaulas flotantes – Embalse del Guajaro.*

*Dicho proyecto se ubicara dentro del Embalse del Guajaro, frente al predio Doña Diosa (Niña Pame), de propiedad del Grupo empresarial Campbell S.A., terrenos que actualmente se encuentran arrendados a la firma Agro Atlántida S.A.S.*

*El proyecto pretende instalar un total de 250 Unidades de jaulas, para la cría de la especie tilapia Roja (Oreochromis sp.).*

*La empresa Agro Atlántida S.A.S, actualmente cuenta con permiso de captación de agua y vertimientos en el predio Doña Diosa para el desarrollo de la actividad de piscicultura en tierra firme, así mismo se encuentra realizando el trámite para acceder a los permisos correspondientes para el montaje de un proyecto porcícola.*

*El área que se pretende utilizar para la construcción de las 250 jaulas, en el Embalse del Guajaro conforma el polígono de acuerdo a los siguientes puntos:*

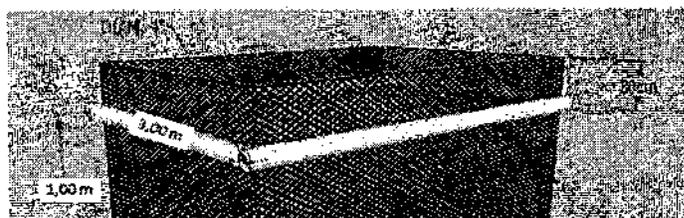
Tabla No. 1

Punto 1	10°32'45,2" N	75°01'07,6" O
Punto 2	10°32'45,2" N	75°00'59,3" O
Punto 3	10°32'37,2" N	75°01'07,6" O
Punto 4	10°32'37,2" N	75°00'59,3" O

*Las fases que se tienen se desarrollaran en las jaulas para el cultivo de la tilapia son los siguientes:*

- Precria.*
- Levante.*
- Preengorde.*
- Engorde.*

*Las Características de las jaulas que se emplearan en el proyecto se describen a continuación:*



*duz*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 2.000606 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.

*JAULA 6x3 m; Cuya 18 m3*

*Materiales*

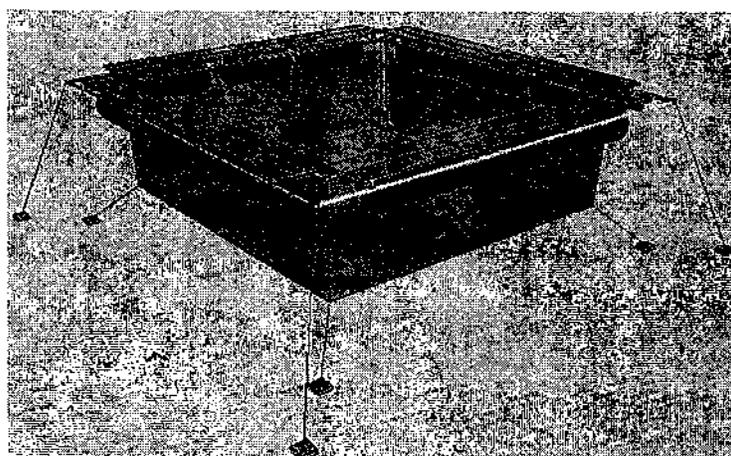
*Tubería sanitaria de PVC de cuatro pulgadas.*

*Malla plástica o malla de nylon multifilamento*

*Malla gallinero*

*Sistema de cubierta en platina metálica*

*Sistema de anclaje con muertos de concreto o varas enterradas en el fondo.*



*JAULA 5x5 m con pasarela - 25 m3*

*Materiales*

*Tubería galvanizada de dos pulgadas*

*Tanques de plástico de 55 galones*

*Malla de nylon multifilamento*

*Malla gallinero*

*Tablas y travesaños en madera*

*Sistema de cubierta en platina metálica*

*Sistema de anclaje con muertos de concreto o varas enterradas en el fondo.*

*Las 250 Jaulas que se utilizarán se distribuirán para cada fase de la siguiente manera:*

*Tabla No. 2*

<i>Fase</i>	<i>Cantidad de Jaulas</i>
<i>Precría</i>	<i>17</i>
<i>Levante</i>	<i>34</i>
<i>Pre engorde</i>	<i>69</i>

107

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

000605

DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.

Engorde	130
Total	250

A continuación se detalla las densidades, días utilizados por cada fase del ciclo de la especie objeto del cultivo, concentración de alimento para cada fase y ración diaria de suministro del alimento.

Tabla No. 3:

FASES DEL ANIMAL	Peso vivo promedio en gramos (g)	Días ideales por fase	Densidad máxima por fase. (Anim./m3)	Alimento diario con respecto a la biomasa (%)	Raciones diarias	Concentración de proteína en el alimento (%)
PRECRÍA	2 a 10	30	600	2 a 5 (10,0%)	8	40% harina
				5 a 8 (8,5%)	8	40% harina
				8 a 10 (6,5%)	8	34% extrudizado
LEVANTE	10 a 70	40	300	10 a 20 (4,6%)	8	34% extrudizado
				20 a 30 (4,0%)	7	34% extrudizado
				30 a 50 (4,0%)	6	34% extrudizado
				50 a 70 (3,3%)	6	30% extrudizado
PREENGORDE	70 a 200	50	150	70 a 100 (2,7%)	6	30% extrudizado
				100 a 130 (2,0%)	6	30% extrudizado
				130 a 150 (2,0%)	5	30% extrudizado
				150 a 180 (1,7%)	5	30% extrudizado
				180 a 200 (1,6%)	5	30% extrudizado
ENGORDE	200 a 300	60	75	200 a 230 (1,6%)	4	24% extrudizado
				230 a 260 (1,5%)	4	24% extrudizado
				260 a 310 (1,4%)	4	24% extrudizado

Se tienen proyectado realizar 1.8 ciclos al año, ciclos de 7 meses, con una producción aproximada de 25000 individuos de la especie *Tilapia Roja* por Ciclo.

De acuerdo a los cálculos realizados se estima emplear 219 bultos de alimento por cada ciclo.

El volumen de agua que va a ser utilizado para la cría y levante de tilapia roja (*Orochromis sp*), en el Embalse del Guájaro, de cuanto es 45000 m3, por espacio de un año.

Se realizarán siembras mensuales de 27000 alevinos reversados sexualmente de 2 gramos de peso, provenientes principalmente de la Estación Piscícola del Sinú los cuales serán ubicados en jaulas de precría diseñadas para este fin, la densidad en esta fase será

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000605 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

de seiscientos animales por metro cubico para un total de 10800 animales por jaula, y la duración de esta fase será de aproximadamente un mes. Posteriormente se realizará un traslado de los animales a las jaulas de la fase de levante en el momento en que estos alcancen un peso promedio de 10 gramos, en esta fase la densidad será de 300 animales por metro cubico para un total de 5400 animales por jaula. Una vez el peso promedio de los peces sea de 70 gramos serán trasladados a las jaulas de pre engorde donde la densidad será de 150 animales por metro cubico para un total de 2700 animales por jaula. Para finalizar el ciclo se trasladaran a las jaulas de engorde una vez alcancen los 200 gramos donde estarán a una densidad de 75 animales por metro cubico para un total de 1350 animales por jaula hasta alcanzar la talla de cosecha de aproximadamente 300 gramos en promedio.

En el momento en el que se operen las jaulas en su totalidad, se esperan obtener cosechas mensuales de 25000 animales en un peso promedio eviscerado de 250 gramos los cuales serán procesados en una sala dentro del predio de nuestra propiedad con las condiciones aptas para el manejo de productos pesqueros y con el respectivo tratamiento de residuos tanto líquidos como sólidos. Se contara con un horno para el procesamiento de vísceras y una trampa de grasa para el manejo de los residuos líquidos. Una vez realizadas todas las actividades relacionadas con la cosecha, los animales serán transportados directamente a sus compradores.

**PLAN DE MONITOREO** se refiere, a todas aquellas acciones relacionadas con el levantamiento de información, orientada a la verificación del cumplimiento de una meta, un objetivo ambiental o un límite ambiental establecido voluntariamente o por la normatividad del país. El Plan de monitoreo se orientará hacia la verificación de la calidad de agua en la zona de influencia del proyecto mediante los parámetros relacionados en la tabla 4.

Plan de monitoreo de calidad de agua en el área de ubicación de las jaulas flotantes del proyecto de Agro Atlántida S.A.S

Tabla No. 4

PARAMETRO / UNIDADES	FRECUENCIA
pH (ppH)	Mensual
Temperatura (oC)	
Oxígeno disuelto (mg/l)	
DQO (mg/l)	Anual
DBO5 (mg/l)	
Sólidos totales (mg/l)	
Nitrógeno	
Fósforo	

**PLAN DE SEGUIMIENTO:** Con el fin de realizar un seguimiento a la calidad de las aguas en la zona de influencia del proyecto de cultivo de Tilapia roja en jaulas flotantes de Agro Atlántida S.A.S se tomarán los datos de los diferentes muestreos y se realizará una comparación con los previos y un análisis histórico con una curva que determine la influencia del proyecto en esta zona.

Para cada muestreo los datos serán consignados en una tabla y comparados con los requerimientos de calidad de aguas de la legislación ambiental colombiana sobre este aspecto (Decretos 1594 de 1984, 1541 de 1978 y 901 de 1997)

WAZ

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

E. 006746

DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

*Si bien la aplicación de la metodología de modelación MESOCA (con la finalidad de establecer a calidad del agua del Embalse del Guajaro), el cual fue presentado mediante oficio Radicado con NO. 006746 del 18 de Julio 2011, por la empresa Agro Atlántida S.A.S, aporta algunos elementos con los cuales se pueden construir conceptos y estructurar decisiones parciales.*

*Así mismo deben ir construyéndose criterios que permita avanzar en el monitoreo de acuerdo a los Criterios de Calidad que se encuentran vigente por parte de la CRA.*

*Por otro lado el caso que nos ocupa (solicitud de la empresa Agro Atlántida S.A.S), aporto un estudio de modelación utilizando la metodología del MESOCA (castro 2006), el cual se fundamento con la realización de una evaluación, recolección y/o análisis de una serie de información secundaria reportada en estudios elaborados para el Embalse del Guajaro.*

*En el estudio de modelación presentado por la empresa Agro Atlántida S.A.S, el DBO5 y SST, para cada zona del análisis, no se elaboro debido a la falta de información y al carácter económico simplificado del trabajo, sin embargo la mayor fuente de contaminantes se presentan tanto orgánico como inorgánico, en las localidades de mayor concentración poblacional que utiliza el embalse de manera directa e indirecta para descargar los vertimientos líquidos: La Peña, Aguada de Pablo, El Limón, Villa Rosa, repelón y Rotinet.*

*De acuerdo a lo anterior el análisis de los parámetros DBO5 y SST, son importante analizar con datos reportados para el embalse esto deben ser objeto de un análisis exhaustivo por parte de la empresa ya que va ayudar a que se pueda monitorear en los diferentes cambios que se puedan presentar en el sistema.*

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

*El Proyecto de cultivo de la especie Tilapia Roja (*Oreochromis sp.*), se pretende desarrollar en el Embalse del Guajaro, Exactamente frente al predio Doña Diosa (niña Pame) ubicada en el corregimiento de Aguada de Pablo, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Atlántico.*

*El Numero de Jaulas para la cual se está solicitando los permisos (Captación de agua y de ocupación de cause) es para un total de 250 Jaulas, en las que se llevara a cabo los ciclos de Precria, Levante, Preengorde, Engorde se proyecta desarrollar 1.8 ciclos al año, ciclos de 7 meses, con una producción aproximada de 25000 individuos de la especie Tilapia Roja por Ciclo.*

*La fuente de abastecimiento, para la cría y levante de tilapia roja (*Oreochromis sp.*), es el Embalse del Guajaro, el cual almacena unos 400 millones de metros cúbicos de agua en una extensión aproximadamente de 16.000 Ha.*

*Se estima que el proyecto requiere anualmente un volumen de agua de 45.000 m<sup>3</sup>/año.*

*El embalse del Guájaro ubicado al Sur del departamento del Atlántico (75°00'-75°08'W y 10°25'-10°38'N) es el resultado de la unión de los lagos de inundación de La Limpia y El Guájaro, con el fin de utilizar sus aguas para el riego de los cultivos de la zona. Tiene aproximadamente 14.000 ha. De espejo de agua donde pescan diariamente más de 2.500 pescadores que provienen de los ocho municipios circundantes, con más de 250.000 habitantes que en su gran mayoría vierten sus aguas residuales al mismo.*

*Esta entidad debe actualizar el estudio de Capacidad de Carga del embalse pues como*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000606 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

*se ha dicho, es probable que el siniestro de inundaciones hubiese cambiado sus condiciones para bien o para mal.*

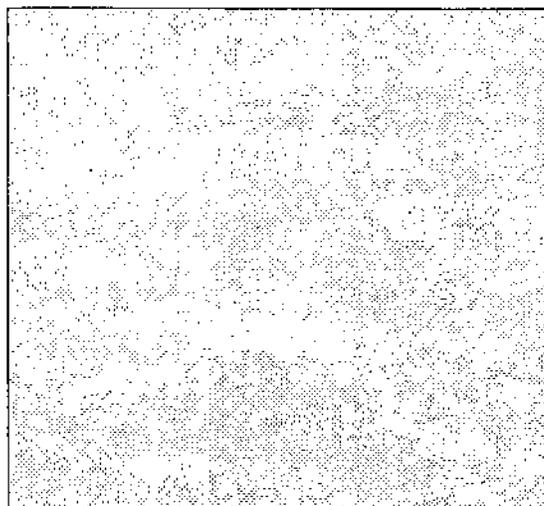
*Mientras se actualiza el estudio de capacidad de carga, la CRA puede tomar decisiones relacionadas con los usos del embalse, fundamentadas en la MEJOR INFORMACION DISPONIBLE DEL EMBALSE, pero requiriendo el cumplimiento estricto de los PLANES DE MONITOREOS Y PLANES DE SEGUIMIENTOS, soportados con los estudios esenciales de acuerdo a cada propuesta. En este caso, en el cual se propone LA PRODUCCION INTENSIVA DE PECES a través de jaulas flotantes e interpretando lo estipulado en el decreto 3930 de 2010.*

*Mediante Resolución No. 000258 del 13 de Abril 2011; la CRA establecen los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de la Jurisdicción para el periodo 2011 – 2020, el cual adopta la zonificación ambiental de la cuencas, subtramos y usos como resultado de los procesos de ordenación de cuencas prioritarias, quedando el Embalse del Guajaro dentro de la Clase II y Clase III, (Cuenca del Canal del Dique), permitiendo el uso industrial y agropecuario, con unos uso restringido.*

**CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS**

La Gerencia de Planeación emitió concepto mediante Memorando No. 003364 del 11 de Agosto de 2011, en cuanto a los usos y restricciones definidas en el POMCA y POT para el proyecto piscícola de tilapia Roja (*Oreochromis sp.*) en jaulas flotantes en el Embalse del Guájaro, para lo cual nos permitimos informarle lo siguiente:

1. El polígono resultantes de las coordenadas suministradas en su memorando es el siguiente:



Perímetro (m): 996.4315

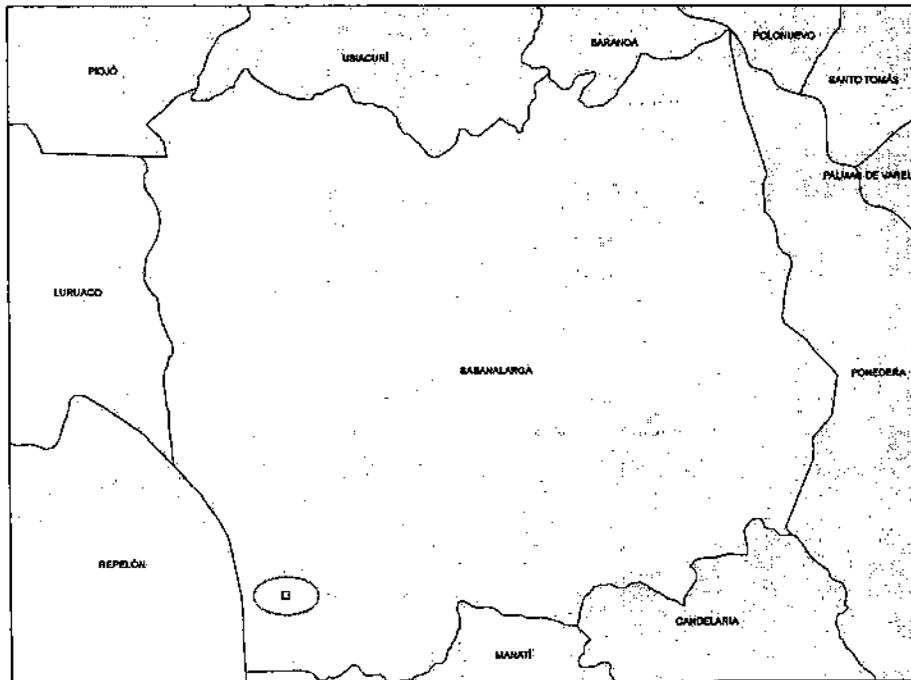
Área (m<sup>2</sup>): 62044.0269

2. El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Sabanalarga, como lo demuestra la siguiente ilustración:

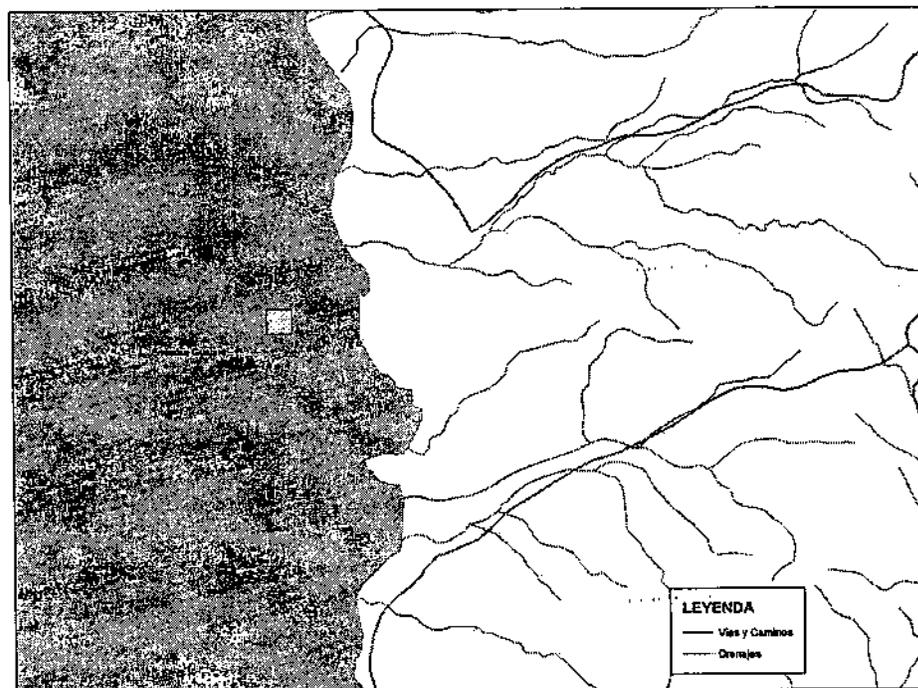
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000606 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**



3. La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:



4. El área de solicitud de compatibilidad de usos de suelo de la zona en donde se desarrollará el proyecto piscícola de tilapia Roja (*Oreochromis* sp.) en jaulas flotantes en el Embalse del Guájaro en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, se encuentra en la Cuenca de Canal del Dique, la cual se encuentra adoptado mediante acuerdo No 002 de marzo de 2008.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

E. 000606

DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$2.051.956	\$167.636	\$848.459	\$4.242.297
Permiso Ambientales	\$1.174.246			

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Permiso de ocupación de cauce en el Embalse del Guajaro a la empresa Agro Atlántida S.A.S, identificada con Nit. 900.200.575 -6 Representada legalmente por la señora Pamela Reatiga Aguilar identificada con C.C. 1.080.012.330, Con la finalidad de realizar un proyecto productivo de cultivo en 250 jaulas con la especie tilapia roja (*Orochromis sp*), ubicadas en las siguientes coordenadas:

**Punto 1:** 10°32'45,2" N 75°01'07,6" O

**Punto 2:** 10°32'45,2" N 75°00'59,3" O

**Punto 3:** 10°32'37,2" N 75°01'07,6" O

**Punto 4:** 10°32'37,2" N 75°00'59,3" O

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso de Ocupación de Cauce será otorgado por el término de UN (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Ocupación de Cauce otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- En las jaulas de levante se debe trabajar exclusivamente con la especie tilapia roja (*Orochromis sp*).
- En un término máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo se deberá enviar el primer reporte de medición de los siguientes parámetros fisicoquímicos: PH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO5, DQO, Nitrito, Nitrato y SST, en medio del cultivo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Presentar los parámetros fisicoquímicos establecidos en el Artículos Cuarto y Quinto de la Resolución No. 000258 del 13 de Abril del 2011, "Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de la jurisdicción para el periodo 2011 – 2020", anteriores se deberá presentar cada seis meses a la CRA.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 461 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

- Dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Decreto No. 3930 del 3010, mediante el cual "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI-Parte 11- Libro 11 del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"

**PARAGRAFO PRIMERO:** La empresa Agro Atlántida S.A.S, Nit. 900.200.575 -6 Representada por la señora Pamela Reatiga Aguilar identificada con C.C. 1.080.012.330 deberá respetar lo establecido en la Resolución N°. 461 de 8 de noviembre de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO:** OTORGAR Concesión de Aguas Superficial a la Empresa Agro Atlántida SAS, identificada con NIT: 900.200.575-6 representada legalmente por la Señora Pamela Reátiga Aguilar, proveniente del Embalse del Guajaro, por un volumen de 45.000 m3/año.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La concesión de aguas será otorgada por un periodo de UN (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerir ampliación del proyecto de piscicultura en jaula se deberá indicar a la CRA, lo cual implica un aumento en el consumo de agua, deben presentar la información pertinente en cuanto a la cantidad de agua adicional requerida a concesionar.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**ARTICULO QUINTO:** La concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

**ARTICULO OCTAVO:** Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000506 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la Concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A., el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente que se creara en esta entidad, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** La empresa Agro Atlántida SAS, identificada con NIT: 900.200.575-6 y representada legalmente por la Señora Pamela Reátiga Aguilar, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.242.297) por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 000398 del 3 de Agosto de 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000606** DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGRO ATLANTIDA S.A.S.**

desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La empresa Agro Atlántida SAS, identificada con NIT: 900.200.575-6 y representada legalmente por la Señora Pamela Reátiga Aguilar, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La empresa Agro Atlántida SAS, identificada con NIT: 900.200.575-6 y representada legalmente por la Señora Pamela Reátiga Aguilar, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

31 AGO 2011

CT: 0000399 del 3 de Agosto de 2011

Elaborado: M. Laborde Ponce

Revisó: Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

WOL